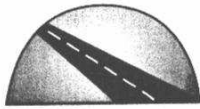


**CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO CIENTO CINCUENTA  
GUION DOS MIL TRES GUION DSM ( No. 150-2003-DSM).** En la ciudad de Guatemala, el veintidós de octubre de dos mil tres (2003), se celebra el presente Contrato de Concesión para Operar y Administrar los **Servicios Postales del Correo Oficial** de la República de Guatemala. Las partes son: **El Estado de Guatemala**, en calidad de Concedente, la Adjudicataria, **INTERNATIONAL POSTAL SERVICES LTD.** y la entidad **CORREO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, en calidad de Concesionaria. NOSOTROS: por una parte, **JULIO DAVID GALICIA CELADA**, de sesenta y un (61) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, de este domicilio y vecindad, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro doscientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y seis (A-1 268,186), extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad de Guatemala, actúo para la celebración de este contrato en representación del Estado de Guatemala, por delegación contenida en el literal b) de la resolución número SA guión trescientos cuarenta (SA-340) del ocho de octubre del dos mil tres (8-10-2003), otorgada por la señora Ministra de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en mi calidad de Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, calidad que acredito con certificación del Acuerdo Gubernativo de nombramiento numero cuatro (4) de fecha tres (3) de mayo del dos mil dos y acta número dieciséis guión dos mil dos ( 16-2002), de fecha seis (6) de mayo del dos mil dos

1 de 38

2002); asentada en el folio trescientos cuarenta y tres (343), del libro de actas con registro número L dos (L2) ciento veinticuatro (124) del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el veintidós (22) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989) señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos la octava (8ª) Avenida y quince (15) calle esquina, zona trece (13) ciudad de Guatemala, y por la otra parte **GUILLERMO ALFREDO ARMAS ALMENGOR**, de cuarenta y un años (41) de edad, soltero, Ingeniero Mecánico Industrial, guatemalteco, de este domicilio y vecindad, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro seiscientos veinticinco mil novecientos cuarenta y dos (A-1 625,942) extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad de Guatemala. Actuó en mi carácter de GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de CORREO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, y MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACION de INTERNATIONAL POSTAL SERVICES, LTD. lo cual acredito con acta notarial en la que consta mi nombramiento, autorizada en esta ciudad el día dieciséis de octubre del presente año por el Notario Rodolfo Estuardo Salazar Paniagua, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil bajo el número doscientos doce mil doscientos sesenta y siete, folio ciento noventa y siete del libro ciento treinta y nueve de auxiliares de comercio, y mediante escritura pública número setenta y tres autorizada en esta ciudad el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho por el notario Pablo Arenales Farner, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos, Registro de Poderes, bajo el número quinientos cuatro mil ciento veintitrés, y





Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000161-

en el Registro Mercantil bajo el número veintitrés mil seiscientos diecinueve, folio ciento setenta y siete del libro dieciséis de mandatos, respectivamente, y me encuentro debidamente facultado por mis representadas para suscribir el presente contrato de conformidad con los puntos de acta respectivos, los cuales están a la vista. Ambos otorgantes manifestamos, ser de la calidad y datos de identificación personal relacionados, hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la ley, para la suscripción del presente contrato. Tenemos a la vista toda la documentación relacionada y en el curso del presente contrato nos denominaremos, el Estado de Guatemala, "EL CONCEDENTE", Internacional Postal Services, Ltd, "EL ADJUDICATARIO" y CORREO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, "EL CONCESIONARIO", respectivamente. Los representantes de las partes, por este acto celebramos **CONTRATO DE CONCESION DE LOS SERVICIOS POSTALES DEL CORREO OFICIAL DE GUATEMALA**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, como parte de las políticas de Gobierno, promovió la Licitación Pública Nacional é Internacional número DGCyT guión dos guión dos mil tres ( No. DGCyT-2-2003), **para otorgar la Concesión de los servicios postales del Correo Oficial de Guatemala.** Para el efecto se integró la Junta de Licitación, de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número cero cero doscientos ocho (00208) de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil tres (2003) emitido por la Licenciada Flora Marina Escobar de Ramos, Ministra de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Dicha Junta de Licitación, mediante acta

3 de 38





Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000162-

número cero cero nueve guión dos mil tres (009-2003) de fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil tres (2003), asentada en el Libro de actas número T dos guión dos mil ciento cuarenta y cuatro (T2-2144) para uso de la Unidad de Concesiones y Desincorporaciones del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, resolvió adjudicar la Licitación relacionada, a la empresa International Postal Services Ltd. La Junta de Licitación, mediante oficio de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil tres (2003), según consta en la cédula de notificación de esa misma fecha, notificó la adjudicación efectuada por la Junta de Licitación al Adjudicatario, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, la que fue aprobada por la Ministra de Comunicaciones, infraestructura y Vivienda, en resolución número SA guión trescientos cuarenta (SA-340), de fecha ocho de octubre del dos mil tres (8-10-2003) y se encuentra firme. En cumplimiento de lo establecido en el subnumeral cinco punto cuatro punto uno (5.4.1) de las Bases de Licitación, denominado "Constitución de nueva sociedad y firma de contrato y convenio con operador postal" que establece que luego de estar firme la resolución de la adjudicación, el Adjudicatario deberá constituir una nueva sociedad que será la titular de la concesión y cuyo objeto único será la prestación de los servicios postales del Correo Oficial de Guatemala, el Adjudicatario constituyó la entidad CORREO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con las Bases de Licitación, y en consecuencia, a través de ésta sociedad se dará cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de la Licitación Pública Nacional e Internacional número DGCyT guión dos guión dos mil tres (No. DGCyT-2-2003), el presente contrato, las Bases de Licitación y



4 de 38



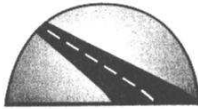
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000163-

demás documentos que forman parte de éste contrato, siendo las entidades INTERNATIONAL POSTAL SERVICES, LTD. y CORREO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, solidariamente y mancomunadamente obligadas y responsables del cumplimiento del presente contrato. **SEGUNDA: DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Concesión, se suscribe para la Administración y Operación de los Servicios Postales del Correo Oficial de la República de Guatemala por particulares, en nombre del Estado, bajo el criterio de que con el sólo otorgamiento de la presente Concesión, se da a la Sociedad Concesionaria del Correo Oficial, la máxima calificación para operar en el sector postal en la República de Guatemala. Asimismo para las prestaciones no incluidas como obligatorias en este contrato, el Estado garantiza al Concesionario su habilitación máxima para la creación de nuevos servicios, al mismo tiempo y con los mismos bienes, siempre y cuando cumplan con el presente compromiso contractual, legislación vigente nacional e internacional relacionadas con la materia y no afecten los derechos adquiridos por terceras personas. El Concedente y la Autoridad de Aplicación y Control, actúan con la misma personalidad jurídica, y en consecuencia el Concesionario cumplirá con todas las obligaciones que ha asumido en este contrato, indistintamente ante el Estado, o ante la Autoridad de Aplicación y Control. Los signatarios, declaramos estar debidamente enterados de que en cumplimiento de lo establecido en el artículo ciento ochenta y tres (183), literal k) de la Constitución Política de la República de Guatemala, este contrato deberá someterse a la aprobación del Congreso de la República. **TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos de la interpretación del presente contrato, las palabras que se utilizan en el texto se entenderán en



5 de 38



Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000164-

la forma siguiente: **Asesor Técnico Postal:** Es el operador del Correo Oficial de un país miembro de la Unión Postal Universal (UPU), que reúne las condiciones y experiencia sectorial necesaria para asistir técnicamente al Concesionario en la prestación de los servicios concesionados. **Autoridad de Aplicación y Control:** Es la Dirección General de Correos y Telégrafos, quien ejercerá la competencia en materia de control de la concesión y demás potestades administrativas. **Canon:** Es el importe en dinero que el Concesionario deberá pagar al Concedente durante el plazo de la concesión y lo constituye un porcentaje sobre la facturación total mensual que por los servicios prestados realice el concesionario. **Concesión:** " Facultad que el Estado otorga a particulares, para que por su cuenta y riesgo construyan, produzcan, monten, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren y administren una obra, bien o servicio público, bajo el control de la entidad pública concedente, con o sin ocupación de bienes públicos, a cambio de una remuneración que el particular cobre a los usuarios de la obra, bien o servicio". **Concesión de Servicios Públicos:** Es un acto de Derecho Público, mediante el cual el Estado delega en una persona o en una empresa particular, una parte de su autoridad y de sus atribuciones para la prestación de un servicio de utilidad general, dentro de ciertas bases establecidas por la misma concesión y/o por los principios del Derecho Administrativo. **Concedente:** *El Estado de Guatemala.* **Concesionario:** La sociedad, en este caso CORREO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, titular de la Concesión. **Conciliación:** Es el procedimiento legal, rápido y económico por medio del cual las partes por sí mismas y con la colaboración de un tercero imparcial, para resolver un conflicto, buscan un acuerdo de obligatorio

6 de 38



cumplimiento. **Contrato de Concesión:** Es el instrumento legal que establece las reglas que se aplicarán a la concesión, celebrado entre El Estado de Guatemala y el Concesionario.

**Comunicaciones Fehacientes:** Comprende los servicios de telegramas u otros medios sustitutos en los que se pueda probar la entrega y contenido de la comunicación.

**Correspondencia simple:** Es toda pieza de correspondencia cerrada confiada al correo, con carácter secreto, personal, confidencial e inviolable. Se impone, traslada y distribuye sin registrar su imposición ni trayecto y su entrega se realiza en apartado postal o en el domicilio del destinatario. Para las cartas el peso máximo es de dos (2) kilogramos.

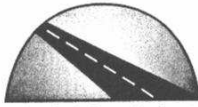
**Correspondencia certificada:** Es toda pieza de correspondencia cerrada confiada al correo, con carácter registrado, secreto, personal, confidencial e inviolable. Se impone, traslada y distribuye registrando su imposición, trayecto y entrega. El valor de registro certificado es único por éste tipo de servicio, independientemente del peso o valor de la imposición.

**D.G.C. y T.:** Es la Dirección General de Correos y Telégrafos, que actúa como ente Regulador, Fiscalizador y Autoridad de Aplicación.

**Ecuación matemática.** Es la relación de la diferencia de los Pagos al Concedente y el Complemento tarifario.

**Encomienda (Paquete, bulto) postal:** Son aquellos envíos que contienen mercaderías, productos u otros objetos, generalmente tienen valor comercial. También se utilizan para el uso de intercambio de objetos familiares. Son envíos registrados. Peso máximo veinte (20) kilogramos. El intercambio de encomiendas cuyo peso unitario exceda de veinte (20) kilogramos será facultativo, con un máximo de peso unitario que no exceda de cincuenta kilogramos (50 Kg)

**Gastos Terminales** Son las cuentas postales internacionales



Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

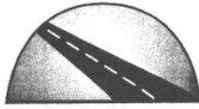
-000166-

generadas por las transacciones habidas por el intercambio del correo existente entre nuestra administración y el resto de administraciones. **Giro Postal:** Es una orden de pago nacional o internacional emitido por el correo oficial a nombre de un beneficiario particular o una empresa. **Impresos:** Son "impresos" las reproducciones gráficas de cualquier texto o dibujo, siempre que estén hechas en papel o cualquier otro material similar, pergamino o cartón y que su reproducción se realice por medio de un procedimiento mecánico, electrónico o industrial. Deben circular de manera tal, que no quede duda que se trata de un impreso. Los impresos pueden ser presentados para su transporte, también en forma de rollos. Peso máximo cinco (5) Kilogramos, y previo acuerdo entre administraciones hasta diez (10) kilogramos. **Inviolabilidad de la correspondencia:** El Concesionario asume la obligación de asegurar a los usuarios que no serán abiertos los envíos postales. Este hecho significa que no pueden ser abiertos, dañados, desviados intencionalmente de su curso, suprimidos, ni intentar conocer su contenido de conformidad con lo establecido en el artículo veinticuatro (24) de la Constitución Política de la República de Guatemala. **Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda:** Es la entidad estatal, bajo cuya competencia se encuentra la prestación de los servicios postales que previa Licitación se otorgan en Concesión. **Partes:** El presente contrato tiene como partes integrantes del mismo al Concedente (Estado de Guatemala), el Adjudicatario (International Postal Services, Ltd.) y el Concesionario (Correo de Guatemala, Sociedad Anónima). **Plazo de la Concesión:** Es el período establecido en el contrato, durante el cual el Concesionario Administrará y Operará la Concesión. **Pequeños Paquetes:** Son aquellos "envíos que

8 de 38







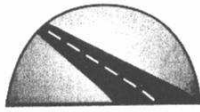
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000167-

contiene objetos personales o familiares, no destinados a transacciones comerciales" ; sin embargo también se utilizan para el envío de muestras de mercaderías. Su peso máximo es de dos (2) kilogramos. **Secreto Postal:** Es la obligación del Concesionario de mantener el secreto postal no haciendo trascender quienes envían y reciben correspondencia. **Servicios de Filatelia:** Está compuesto por las ventas de sellos y series filatélicas, sobres de primer día y otros productos filatélicos. **Servicios de teletransmisión:** Consisten en los servicios de Telegramas y Circulares Electrónicas, podrán incluirse de Fax. **Servicio Postal Básico:** Es el servicio de recolección y distribución de correspondencia simple de hasta veinte (20) gramos, telegramas simples de hasta veinte (20) palabras. **Unión Postal de las Américas, España y Portugal -UPAEP-:** Es la unión restringida en el seno de la Unión Postal Universal, para los países miembros del continente americano, España y Portugal. **Unión Postal Universal -UPU-:** Es el Organismo Internacional cuyo objeto es incrementar la comunicación entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales. A tal efecto los territorios de los países constituyen un solo territorio postal para el intercambio de la correspondencia entre sus administraciones postales. **Usuario:** Persona individual o jurídica que utiliza los Servicios Postales. **CUARTA : OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular la concesión que se otorga a la entidad CORREO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, para que por cuenta del Estado de Guatemala, preste los servicios postales, que en calidad de Servicio Público, competen al mismo, por lo que debe entenderse el Alcance y Objeto de la Concesión como: la totalidad de los servicios postales del Correo Oficial de la

9 de 38





Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000168-

República de Guatemala y la explotación de los servicios conexos existentes o a crearse. **I. SERVICIOS CONCESIONADOS:** Los servicios concesionados son los siguientes: a) **Servicio postal básico.** Consiste en: 1) Prestación del servicio postal de cartas simples hasta veinte (20) gramos. Integran esta categoría cualquier carta en sobre cerrado de contenido secreto, no comercial, no importando sus dimensiones, cuyo peso sea igual o menor de veinte (20) gramos depositada por una persona y con destino nacional. Este concepto prevalece hasta la admisión de un máximo de diez (10) piezas. 2) Telegramas simples e individuales de hasta veinte (20) palabras. Este servicio tiene la característica principal de ser una comunicación fehaciente, de la cual se puede probar la entrega y el contenido de la comunicación. Integran esta categoría cualquier telegrama no comercial, solicitado por una persona individual y con destino nacional cuya extensión sea igual o menor a veinte (20) palabras. Este servicio que consiste en emisión y transmisión por cable, onda o cualquier otro medio electrónico, de un mensaje cuya entrega se concreta en el domicilio del destinatario mediante pliegos escritos con la mayor rapidez. Este servicio puede ser prestado también por cualquier medio tecnológico sustitutivo que resulte más eficiente para nuestros días, pero siempre debe mantener su calidad de comunicación fehaciente. b) **Otros servicios. Consisten en: 1) Comunicaciones fehacientes.** Comprende los servicios de telegramas cuando exceda de veinte (20) palabras y cartas documento o similar, en los que se puede probar la entrega y el contenido de la comunicación. **2) Paquetes postales de la correspondencia internacional obligatoria de llegada.** Se trata de cualquier pieza postal, telegrama o giro postal, sin importar su peso, contenido, extensión o



10 de 38

valor enviado por cualquier operador de servicios postales que sea miembro de la Unión Postal Universal –UPU-, para su distribución al destinatario final cuya dirección sea cualquier lugar del territorio de la República de Guatemala. **3) Paquetes postales de la correspondencia internacional obligatoria de salida.** Se trata de cualquier pieza postal, o giro postal, sin importar su peso, contenido, extensión o valor enviado a cualquier operador de servicios postales que sea miembro de la Unión Postal Universal -UPU-, para su distribución al destinatario final cuya dirección sea cualquier lugar del territorio de los países miembros de la Unión Postal Universal -UPU-. **4) Encomiendas, Impresos y Pequeños Paquetes.** Cartas hasta veinte gramos (20 gr.) según numeral dos punto uno punto uno punto uno (2.1.1.1.), de las Bases de Licitación, cuando el volumen de admisión exceda las diez (10) piezas, cartas con membretes, facturas, notificaciones, boletas, publicidad, estado de cuentas, avisos de cobros. **5) Los servicios gratuitos de cecogramas.** **6) Correspondencia con franquicias establecidas por la autoridad de aplicación y control siendo ésta nacional e internacional.** **7) Giros postales, como un servicio opcional a prestar.** **8) Otros servicios monetarios.** Se trata de toda actividad comprendida en la recaudación y pago por cuenta y orden de terceros y los servicios monetarios que en el futuro autorice la legislación y regulación aplicable a la actividad financiera. **9) Correo híbrido.** Este servicio, consiste en la impresión de documentos, facturas, estados de cuentas, avisos de cobros de cheques, publicidad, por medios electrónicos a partir de los datos suministrados por el cliente, el ensobrado del mismo, si el cliente lo desea y finalmente la distribución por apartados o a domicilio del documento. **10) Servicio de Correo Especial**





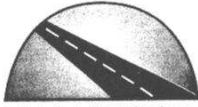
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000170-

**(Express Mail Service).** Este servicio constituye el más rápido de la actividad postal por medios físicos. Consiste en recolectar, transmitir y distribuir correspondencia, documentos o paquetes en plazos muy cortos tanto a nivel nacional como internacional. Fue desarrollado por los Correos Oficiales de la Unión Postal Universal -UPU-, con el objeto de competir con el sector privado, con iguales condiciones de calidad y recursos. El servicio de correo especial, está reglamentado sobre la base de acuerdos bilaterales. Los aspectos que no estén expresamente regidos por estos últimos estarán sujetos a las disposiciones apropiadas de las Actas de la Unión Postal Universal -UPU-. Dicho servicio se identifica, en la medida de lo posible, con el logotipo que está compuesto por un ala de color naranja, las letras EMS en azul y tres franjas horizontales de color naranja. Las tarifas están en función de las exigencias del mercado. **11) Servicios Filatélicos.** Las prestaciones filatélicas a cargo del Concesionario son las que se indican bajo el título de las actividades filatélicas de este Contrato de Concesión. El Concesionario deberá emitir, distribuir y vender los sellos postales como uno de los medios de acreditación de pago del servicio; siendo su emisión reglamentada de acuerdo con lo que establezca la Autoridad de Aplicación y Control. **12) Otros servicios conexos o complementarios.** Comprende todo servicio que durante el plazo del contrato, según las circunstancias del mercado o nuevas tecnologías, fueran compatibles con la actividad desarrollada en el sector postal. **13) Prestación del servicio postal de cartas simples mayores de veinte (20) gramos.** Integran esta categoría cualquier carta en sobre cerrado de contenido secreto, no comercial, no importando sus dimensiones, cuyo peso sea mayor de veinte (20) gramos depositada por una persona y con destino



12 de 38



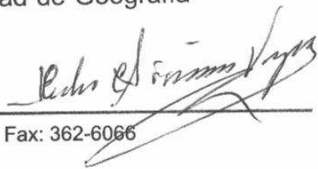
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000171-

nacional. **II. COBERTURA GEOGRÁFICA:** a) **Cobertura geográfica mínima obligatoria.** El Concesionario deberá mantener como mínimo una cobertura geográfica de servicios en la dimensión establecida en el anexo seis (6) de las Bases de Licitación. En todo los lugares que el Concesionario preste servicios no obligatorios de admisión o distribución de correspondencia al público, deberá prestar los servicios básicos con independencia de que el lugar se encuentre o no dentro de la cobertura geográfica mínima obligatoria. Para tal efecto se establecen como condiciones mínimas de atención al público y la prestación del servicio, en los puntos de admisión de correspondencia, siendo obligatorio para el concesionario, aplicar las normas reglamentarias vigentes así como las modificaciones que la Autoridad de Aplicación y Control introduzca en el futuro, para la prestación de los servicios y mantener a la vista, como mínimo en cada oficina de atención al público, la siguiente información: Horarios de atención al público de cada oficina, colocado en un lugar visible aún cuando la oficina esté cerrada. Tiempos estándares de proceso de una imposición desde la admisión hasta la distribución, colocados en forma visible para el público. Frecuencia y horarios de recolección y distribución dentro del área de cobertura de la oficina, acordes con los estándares de calidad que está obligado a cumplir de acuerdo con el Anexo doce (12) de las Bases de Licitación. Los buzones, estén o no instalados en las oficinas del Concesionario, deberán tener información sobre la frecuencia y los horarios de recolección. b) **Mantenimiento de la cobertura geográfica.** El Concesionario deberá mantener la cobertura mínima establecida en el Anexo seis (6) de las Bases de Licitación, pudiendo ampliarla cuando ello resulte de conveniencia económica y/o social para el servicio. Asimismo deberá mantener



en todo el territorio del Estado de Guatemala, como mínimo la calidad de servicio que se describe en el anexo doce (12) de las Bases de Licitación. Envíos Caídos en Rezago. Los envíos caídos en rezago deben ser tratados de acuerdo con las normas y Reglamentos vigentes o las modificaciones que la Autoridad de Aplicación y Control introduzca. **III. DE LAS ACTIVIDADES FILATÉLICAS:** **1) Emisión de sellos.** El Concedente delega en el Concesionario, que se constituye por este acto en el operador del Correo Oficial de Guatemala, la facultad de emitir sellos postales, distribuirlos y venderlos como uno de los medios para que los usuarios puedan pagar las tarifas postales, existiendo medios sustitutivos de franqueo al usuario, siempre se le deberá dar la alternativa de solicitar su franqueo mediante sellos postales. Por otro lado, las presentaciones filatélicas subsistirán como tales, aún cuando pueda quedar en desuso el empleo de sellos postales como sistema general de pago de franqueo postal. No se podrán emitir más del número de viñetas anuales que autorice la Autoridad de Aplicación y Control. Asimismo cada emisión deberá guardar una adecuada proporción con las normas habituales en la materia. Las cantidades a emitir de cada tema y valor facial deberán ser autorizadas previamente por la Autoridad de Aplicación y Control. **2) Consejo Nacional Filatélico.** El Consejo Nacional Filatélico estará integrado por cinco miembros, que desempeñarán sus labores ad honorem, en la forma siguiente: un delegado del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda quien lo presidirá; un delegado del Ministerio de Finanzas Públicas quien actuará de Secretario; un delegado de la Asociación Filatélica de Guatemala; un connotado filatelista, designado por la Asociación Filatélica de Guatemala; y un delegado nombrado por la Sociedad de Geografía



e Historia de Guatemala, de conformidad con el Acuerdo Ministerial de creación del Consejo Nacional Filatélico. La definición de los temas de las emisiones se realizará a propuesta del Concesionario en un tercio de las emisiones totales y dos tercios a propuesta de la Junta Asesora de Filatelia. En ningún caso se admitirán temas que lesionen principios éticos o impliquen agravios raciales, religiosos o políticos. El diseño de los sellos deberá contar con la aprobación del Consejo Nacional Filatélico y deberá verse claramente que se trata de sellos guatemaltecos. **3) Colección Filatélica Nacional.** La totalidad de los sellos postales que sean remitidos a Guatemala por los países miembros de las organizaciones internacionales, serán propiedad del Concedente y el Concesionario está obligado a entregar dichos valores a la Autoridad de Aplicación y Control, informando mensualmente si ha tenido o no recepción de estos sellos postales. Asimismo el Concesionario se obliga a entregar de cada viñeta lo siguiente: a) A la Unión Postal Universal, seiscientos cincuenta (650) series; b) A la Unión Postal de las Américas, España y Portugal Tres (3) series; c) A la Autoridad de Aplicación y Control para la Colección Filatélica Oficial; un (1) pliego sin perforar con resello "muestra", nueve (9) sellos, bloques, hojitas o pliegos perforados filatélicamente indivisibles con resello "muestra", una (1) plancha, dos (2) cuadros, dos (2) sellos o cinco (5) bloques, hojitas o pliegos perforados filatélicamente indivisibles.

**QUINTA: DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación, anexos y demás documentos que forman el expediente de la Licitación Pública Nacional e Internacional número DGCyT dos guión dos mil tres (DGCyT-2-2003); b) La oferta presentada por el "concesionario"; c) La Resolución de Adjudicación número



SA- guión trescientos cuarenta guión dos mil tres ( No. SA-340-2003), de fecha ocho (8) de octubre del dos mil tres (2003), emitida por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que aprueba la adjudicación a International Postal Services Ltd., efectuada por la Junta de Licitación; d) oficio por medio del cual la Ministra de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, delega al Viceministro del Ramo, Ingeniero Julio David Galicia Celada, la suscripción del contrato; e) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas; f) Las actas o convenios que se suscriban durante su vigencia; g) El Reglamento de Operaciones, aprobado por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias deben ser aclaradas por "El Concedente", sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar. **SEXTA: DEL PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato de Concesión es de diez años (10 años) a partir de la fecha de entrega de los servicios concesionados, conforme el acta de transferencia que se suscriba. En el entendido de que dicho plazo podrá ser prorrogado a conveniencia de las partes, pero que en ningún caso el plazo total, (es decir el plazo señalado en este contrato, sumados los de sus prórrogas) podrá exceder de veinticinco (25) años. **SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del Contrato será la diferencia que resulte entre el pago mensual que el Concesionario deberá hacer al Concedente menos el complemento tarifario. El pago que el Concesionario hará al Concedente está integrado por lo siguiente: a) Por el canon de la concesión que será del cinco por ciento (5%) sobre la facturación total que se registre en forma mensual de los servicios que se

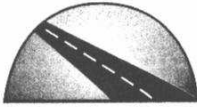


*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*





Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000175-

presten por todo concepto; b) Por el arrendamiento de los activos físicos disponibles durante la vigencia del contrato a razón de Trescientos mil dólares de Estados Unidos de América (US\$300,000.00); c) Por el derecho de llave de negocio, que consiste en los bienes inmateriales propios del Correo Oficial, la suma de Veinticinco mil dólares de Estados Unidos de América (UD\$.25,000.00) anuales. El pago neto que el Concedente deberá hacer al Concesionario, será la diferencia que resulte entre el monto pagado al Concesionario por lo servicios ofertados menos el monto cobrado al público. El monto de los servicios ofertados se integra en la forma siguiente: a) Por carta simple e individual hasta veinte (20) gramos, veinticinco centavos de dólar (US 0.25) de los Estados Unidos de América, como valor unitario; b) Por telegramas hasta veinte (20) palabras, cada unidad un dólar con veinticinco centavos (US 1.25) de los Estados Unidos de América. c) Por franquicia internacional cinco dólares (US 5.00) de los Estados Unidos de América como valor unitario. El complemento tarifario, es la diferencia entre la tarifa social o monto cobrado al público y el monto solicitado por el Concesionario por la prestación de esos servicios. Si hipotéticamente el Estado igualara esos términos económicos (el precio de venta al público y el fijado por el Concesionario), el valor dentro de tal ecuación es cero. Si la ecuación matemática de los pagos al Concedente y complemento tarifario al Concesionario, resulta con signo positivo, el Concesionario efectuará un pago mensual, que se hará dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa que se estipule en el contrato. Si la ecuación matemática de los Pagos al Concedente y el complemento tarifario al Concesionario, resulta con signo

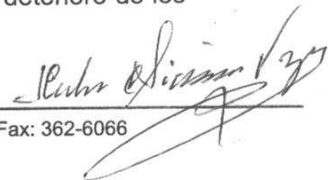


17 de 38

negativo, el Estado efectuará un pago mensual que se hará dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa que se estipule en el contrato. La moneda de pago será en Quetzales, equivalente al tipo de cambio promedio vendedor de Dólares de los Estados Unidos de América, del Banco de Guatemala, que rija el día de la emisión de la factura. Sobre los paquetes postales de correspondencia internacional obligatoria de llegada El Estado transfiere sus derechos de cobro en concepto de "gastos terminales" y cualquier otro ingreso remuneratorio o compensatorio internacional al Concesionario, en compensación por la prestación del servicio de paquetes postales de la correspondencia internacional obligatoria y el Canon pagado por éste. El Concesionario está obligado a llevar los registros obligatorios establecidos en los convenios internacionales y acatar cualquier disposición existente o futura dispuesta por la Unión Postal Universal sobre la materia. Por lo expuesto el Concesionario será acreedor y deudor de los cargos que se devenguen por gastos terminales o cualquier otra clase de obligaciones económicas emergentes del servicio postal y telegráfico internacional. Con referencia a los paquetes postales de correspondencia internacional obligatoria de salida, si bien el Concesionario podrá fijar las tarifas de los servicios internacionales obligatorios, éstas deberán estar acotadas por las pautas establecidas en el anexo doce (12) de las Bases de Licitación, que establece parámetros de referencia en una canasta de precios promedios de los servicios internacionales cobrados en los países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP). Por ser Guatemala parte de la Unión Postal Universal (UPU), Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP) y



cualquier otra organización internacional de servicios postales, el Concedente brindará el soporte frente a las líneas aéreas y administraciones postales, para obtener las tarifas y servicios que actualmente prestan al Correo Oficial y que son objeto de este contrato para el llamado Encaminamiento Postal, **OCTAVA: AJUSTES Y SOBRECOSTOS.** Los costos y el canon establecidos por el oferente no están sujetos a ajuste o sobrecostos durante el período de cumplimiento del contrato, ya que sus estimaciones serán pagadas en Quetzales, equivalente al tipo de cambio promedio vendedor de dólares de los Estados Unidos de América, del Banco de Guatemala, que rija el día de la emisión de la factura. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los documentos de Licitación, el Concesionario deberá cumplir como mínimo con las que a continuación se enuncian: 1) Admitir, recolectar, procesar, transportar y distribuir todos los servicios postales obligatorios que se impongan en cualquier parte del territorio del país y que cumplan con las condiciones establecidas en la administración y operación de los servicios. 2) Adoptar todas las previsiones que sean necesarias para satisfacer todo incremento de los servicios concesionados. 3) Asumir el pago de todas las deudas contraídas durante su gestión y bajo ningún concepto se las podrá transferir al Concedente, durante ni al final de la Concesión. 4) Cumplir con la cobertura geográfica mínima exigida en el Anexo seis (6) de las Bases de Licitación, que formará parte del presente contrato. 5) Cumplir con todas las obligaciones impositivas y fiscales que correspondan a su actividad. 6) Conservar todos los bienes y elementos que conforman la Concesión y prestar el servicio con la continuidad convenida y responder por la pérdida o deterioro de los





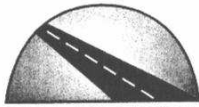
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000178-

mismos. 7) Con relación a los inmuebles propiedad del Estado, que le sean otorgados en arrendamiento mediante contrato accesorio de éste, que suscribe en este mismo momento, el Estado acepta liberar al Concesionario de toda responsabilidad respecto a la propiedad o posesión de los mismos. 8) Mantener, y conservar en buen estado los bienes inmuebles y sus instalaciones, que fueron entregados en arrendamiento por el Concedente, debiendo efectuar todas las reparaciones que sean necesarias, sin cargo alguno para este último. 9) Desarrollar todas las acciones necesarias, en colaboración con la Dirección General de Correos y Telégrafos de Guatemala, para mantener en propiedad del Concedente las marcas cuyo uso se le otorga: E.M.S., Correo Oficial, Correo Oficial de Guatemala, Correo Certificado y otras que sean creadas con posterioridad a la firma de éste contrato por la U.P.U y U.P.A.E.P. 10) Interceptar el curso de los envíos postales ordenados por autoridad judicial. 11) Mantener el Contrato de Asistencia Técnica Postal con el Asesor Técnico, en los términos establecidos en las Bases de Licitación. 12) Estructurar y ejecutar un programa de publicidad e información permanente para promocionar los servicios objeto del presente contrato y mantener informados a los usuarios. 13) Pagar los salarios y prestaciones de sus trabajadores, los cuales deben ser preferentemente guatemaltecos en la proporción prescrita en el Código de Trabajo y cumplir con todas las normas laborales del país ya que el Concedente no tendrá ninguna relación con el personal que sea contratado por el Concesionario. 14) Capacitar personal guatemalteco, en las distintas áreas del servicio postal y por lo menos dos personas en cada una de ellas, designadas por la autoridad competente. 15) Pagar dentro del plazo respectivo, los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan



20 de 38



Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000179-

relativas a los inmuebles que se transfieran en arrendamiento. 16) Efectuar los pagos al Concedente, dentro del plazo respectivo. 17) Pagar si correspondiera, cualquier compensación en concepto de "Gastos Terminales" (por ejemplo si el correo de salida fuera superior al de llegada) o cualquier otro compromiso operativo internacional que asumiera el Concesionario. 18) Pagar todos los compromisos contractuales originados por la actividad con el Estado y con los particulares. 19) Pagar todos los compromisos impositivos y provisionales, propios de la actividad. 20) Pagar la práctica de la auditoría externa de los informes semestrales de gestión. 21) Permitir la práctica de auditorías que la autoridad competente considere necesarias. 22) Mantener comunicación permanente con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a efecto de que ésta pueda ejercer control sobre la concesión, para su buen funcionamiento. 23) Permitir que las autoridades competentes seleccionen para su respectivo traslado al almacén de fardos postales los envíos sujetos a pago de derechos aduaneros u otras cargas fiscales. 24) Responder por daños y perjuicios que ocasionare ante los usuarios o el propio Estado, debido a la mala prestación de los servicios, o por los daños causados a los bienes del Concedente, con motivo de la explotación de la concesión. 25) Responder económicamente por cualquier otra ulterior responsabilidad que se le impute por acción u omisión al Concesionario. 26) Contratar todos los seguros y fianzas que se indican en las Bases de Licitación, como lo establecido en las leyes aplicables a la concesión y mantener al día el pago de las primas. 27) Tratar los envíos que cursen por lugares afectados por epidemias, o cualquier tipo de contaminación de acuerdo con lo que

21 de 38



determinen las autoridades sanitarias competentes. 28)  
**Mantenimiento de las Oficinas de Admisión.** 28.1) La demanda de servicios existentes al momento de la firma del Contrato de Concesión, se considera como una exigencia mínima, que debe satisfacer el Concesionario, y todo incremento debe ser satisfecho de manera equivalente en calidad del servicio, precio y cobertura territorial. El Concesionario podrá modificar la red de oficinas de admisión, de común acuerdo con la Autoridad de Aplicación y Control, pero deberá cumplir con los siguientes requisitos: Como mínimo deberá mantener el número de puntos de atención al público que reciba cuando se haga cargo de la Concesión. 28.2) Mantener las condiciones de la red postal, de manera tal que permitan una vez terminada la Concesión, garantizar la continuidad de los servicios. El presente contrato de Concesión no podrá ser cedido ni transferido. Toda cesión o transferencia violando estas condiciones será nula, dado que es un contrato celebrado en razón de una calificación y un perfil particular del adjudicado, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación. 28.3) El Concesionario deberá realizar todas las inversiones que se requieran para alcanzar los estándares de calidad exigidos en el Anexo doce (12) de las Bases de Licitación. Asimismo se compromete a realizar las inversiones anuales previstas en el Anexo tres (3) del mismo pliego. 28.4) El Concesionario deberá mantener una relación con los usuarios, regida por el Reglamento de Servicios y las modificaciones que la Autoridad de Aplicación y Control introduzca en el futuro. Asimismo, deberá acatar las resoluciones sobre prestación de Servicios Básicos y Obligatorios que dicte la Autoridad de Aplicación y Control y la legislación general vigente en Guatemala. Puede pactar libremente con los

22 de 38

usuarios los demás servicios, sujeto naturalmente a la legislación general y demás normas aplicables a los prestadores de servicios postales. 28.5) Cumplimiento de normas internacionales. El concesionario deberá cumplir con las normas y Convenios que, en materia de filatelia, rigen en la Unión Postal Universal (UPU) y en la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), en especial con la recomendación C ochenta diagonal mil novecientos ochenta y nueve (C80/1989) "Deontología Filatélica destinada a los Países Miembros de la UPU" **DECIMA: DERECHOS DEL CONCESIONARIO.** Como resultado de la presente concesión, el Concesionario tiene los siguientes derechos:

- a) La libre circulación por todo el territorio del país de sus vehículos destinados a la prestación de los servicios, con sujeción a las normas de la legislación vigente;
- b) Cobrar el complemento tarifario pactado por los servicios prestados, relativos al Servicio Postal Básico Universal;
- c) Cobrar íntegramente las remuneraciones del exterior en concepto de compensación por "Gastos Terminales" y cualquier otra remuneración y/o compensación existente o a crearse en materia internacional;
- d) Cobrar las tarifas que correspondan por la prestación de los servicios concedidos;
- e) Cobrar todos los créditos generados a la fecha de vigencia del contrato;
- f) Hacer uso de todos los activos físicos y bienes Intangibles recibidos en arrendamiento, estrictamente para el cumplimiento del objeto del contrato;
- g) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando se presenten dificultades para la prestación normal del servicio;
- h) Requerir la intervención de la Autoridad de Aplicación y Control para el tratamiento de los envíos caídos en rezago;
- i) Solicitar licencias de otros servicios de telecomunicaciones compatibles con la actividad o que hagan más

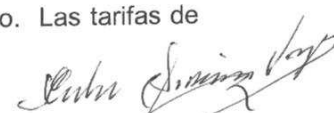


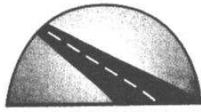
eficientes los recursos materiales que se entregan en concesión; j) Subcontratar parte de los trabajos que integran las etapas del proceso de prestación de los servicios postales, sin que esto implique relevar al Concesionario de cualquiera de sus responsabilidades contractuales, siendo responsable íntegramente por los resultados de dicha subcontratación; k) Usar la marca "Correo Oficial" o "Correo de Guatemala", su logotipo y las demás marcas identificatorias propias del Correo Oficial del Estado de Guatemala. l) Proponer a la Autoridad de Aplicación y Control modificaciones a las Reglamentaciones existentes. **DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE:** Conforme a lo establecido en las Bases de Licitación son obligaciones del Concedente: a) Asumir las consecuencias económicas que resulten para el Concesionario de modificar las condiciones y términos contractuales de tal manera que en conjunto impliquen un deterioro significativo de los originales; b) Estar al día en el pago de las cuotas contributivas de la Unión Postal Universal (UPU) y la Unión Postal de la Américas, España y Portugal (UPAEP) y de otras organizaciones internacionales de servicios postales que en el futuro el Estado decidiera integrar. El Concedente libera al Concesionario de cualquier responsabilidad derivada de la eventualidad de no hacer los respectivos pagos de la cuota a los Organismos Internacionales en su debida forma y tiempo; c) Pagar el complemento tarifario, establecido en la Oferta Económica realizada por el Concesionario, que surja como diferencia entre el precio cobrado al público fijado por el Estado y el costo requerido por el Concesionario por los servicios básicos. En el caso que el precio y dicho costo sean iguales, el Estado quedará exento de toda obligación remunerativa; d) Poner a disposición del Concesionario

24 de 38



toda la colaboración para que éste pueda hacer uso pleno de todos los bienes materiales e intangibles recibidos o por recibir, con motivo de la Concesión; e) Realizar todas las acciones que estén dentro de sus facultades, para colaborar en cumplimiento de los objetivos del presente contrato y contribuir dentro de su alcance a facilitar el mejor desempeño del Concesionario. **DECIMA SEGUNDA: DERECHOS DEL CONCEDENTE:** Como consecuencia del presente contrato, son derechos del Concedente los siguientes: a) Aplicar las sanciones previstas en el presente contrato; b) Cobrar mensualmente los rubros que integran los pagos al Concedente establecido en la Oferta Económica del Concesionario; c) Cobrar mensualmente el valor convenido por arrendamiento de inmuebles de conformidad con los términos del contrato; d) Cobrar mensualmente el valor convenido por derecho de llave de negocio, de conformidad con el presente contrato; e) Ejercer un control de gestión sobre el nivel de actividad, la calidad del servicio, los medios utilizados y los costos a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario; f) Rescindir el contrato de Concesión, en caso de incumplimiento injustificado del Concesionario de una o todas las obligaciones que surgen en el presente contrato o por todas o algunas de las causas previstas en el artículo noventa y cinco (95) de la Ley de Contrataciones del Estado; g) Rescatar el servicio por causas de utilidad pública, como lo establece el artículo sesenta y siete (67) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: RÉGIMEN TARIFARIO.** El Concesionario se obliga a prestar el servicio identificado como básico universal y obligatorio, en los documentos de Licitación, cobrando a los usuarios, las tarifas que el Concedente establezca para el efecto. Las tarifas de





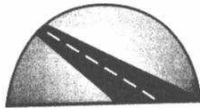
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000184-

los servicios básicos al público en el mercado interno, es decir las cartas simples hasta veinte (20) gramos y telegramas simples de hasta veinte (20) palabras, serán fijadas por el Concedente a propuesta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, mediante Acuerdo Gubernativo. Las tarifas de los otros servicios internos que preste el Concesionario serán fijadas libremente por él, previa autorización de la Autoridad de Aplicación y Control. Las tarifas de otros servicios postales, serán fijadas por el Concesionario, pero estarán acordes con las condiciones establecidas en el Anexo trece (13) de las Bases de Licitación, que contiene una canasta de precios promedios de los servicios internacionales cobrados en los países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP). Este último Anexo, que será actualizado por lo menos una vez al año, establece precios de referencia de los Correos Oficiales, éstos precios deberán ser utilizados como parámetros por el Concesionario para aplicar tarifas de los servicios postales en condiciones de costo al público razonablemente accesible. Cualquier aumento programado por el Concesionario en estas tarifas deberá ser previamente elevado al Ministerio, a través la Autoridad de Aplicación y Control, quién de acuerdo con los parámetros establecidos en el Anexo trece (13) de las Bases de Licitación, resolverá en definitiva, dictando una resolución autorizando, modificando o rechazando la nueva tarifa. Con referencia al complemento tarifario, de la correspondencia obligatoria de llegada del exterior, las remuneraciones percibidas por el Concesionario en concepto de "Gastos Terminales" y otros pagos del exterior, estarán sujetos a los acuerdos internacionales suscritos por el Estado de Guatemala, no pudiendo el Concesionario facturar al Estado compensaciones de



26 de 38



Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000185-

ninguna naturaleza por la prestación obligatoria de este servicio.

**DECIMA CUARTA: CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA.** El Concesionario deberá mantener la vigencia del Contrato de Asistencia Técnica a que está obligado de conformidad con las Bases de Licitación durante el plazo original y cualquier prórroga de la concesión. Pasada la mitad del plazo del contrato de

Concesión, si existen razones probadas de auto solvencia técnica del Concesionario, éste podrá solicitar, prescindir del Asesor Técnico. Esta autorización tiene que emanar del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, mediante Acuerdo Ministerial. **DECIMA QUINTA: DEL REGLAMENTO DE**

**OPERACIÓN DEL SERVICIO:** El Concesionario se compromete a la observancia y cumplimiento de las normas del Reglamento de Operaciones de la Concesión de los Servicios Postales del Correo Oficial de Guatemala, emitido para tal efecto por la entidad Concedente y que declara conocer íntegramente. **DECIMA SEXTA:**

**ORGANIZACIONES Y CONVENIOS INTERNACIONALES.** El Estado de Guatemala, a través de la Dirección General de Correos y Telégrafos, seguirá manteniendo su carácter de miembro de las organizaciones internacionales postales, conservando la totalidad de los derechos que tal condición implica. El Concesionario tiene la obligación de cumplir estrictamente con la totalidad de los compromisos emergentes de los convenios y acuerdos internacionales, actuales y futuros, que conciernen al Correo Oficial guatemalteco, siendo a cargo del Estado los costos necesarios para mantener tal calidad y los incrementos que eventualmente pudieran surgir. El Concesionario tiene derecho a nombrar a su costa, personas que acompañen y asesoren a la delegación del Estado que asista a las reuniones en las cuales se traten temas que

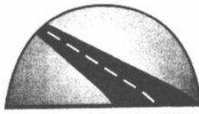


27 de 38

8a. Avenida y 15 Calle, Zona 13 • Teléfonos: 362-6051-5 Fax: 362-6066

[www.comunicaciones.gob.gt](http://www.comunicaciones.gob.gt)

[comunicaciones@comunicaciones.gob.gt](mailto:comunicaciones@comunicaciones.gob.gt)



Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000186-

afecten o involucren cuestiones de operaciones postales o telegráficas o las consecuencias económicas - financieras de las mismas. Las personas propuestas por el Concesionario deberán ser aceptadas por la Autoridad de Aplicación y Control, en atención a los conocimientos y especialidades o necesidades de capacitación propias de la operación. Si el Concesionario quisiera participar en organizaciones internacionales no integrada por países, existentes o a crearse, podrá hacerlo previa solicitud de autorización a la Autoridad de Aplicación y Control y dejando constancia que pese a ser el operador del Correo Oficial, no representa al Estado de Guatemala. El Estado de Guatemala asume como miembro, los costos y el pago de la "Cuota Contributiva" a la Unión Postal Universal (UPU) y a la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP).

**DECIMA SEPTIMA: DE LOS BIENES DE LA CONCESION: Régimen de Transferencia de Bienes.** Los bienes materiales e intangibles del Correo Oficial transferidos al Concesionario por parte del Estado, constituyen contrapartida de las sumas convenidas que el Concesionario tiene obligación de pagar. Si se destruyeran total o parcialmente por cualquier circunstancia, los daños serán soportados y reparados por el Concesionario y en ningún caso se podrá exigir al Concedente compensación alguna. Los bienes materiales e intangibles se transfieren en los términos siguientes:

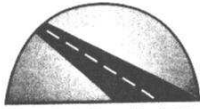
**BIENES INMUEBLES:** La adjudicación implica el otorgamiento al Concesionario y la aceptación por parte de éste, en arrendamiento, de los bienes inmuebles que se detallan en el contrato respectivo de arrendamiento accesorio de éste. Sobre estos bienes el Concesionario no podrá realizar modificaciones estructurales sin la autorización previa de la Autoridad de Aplicación y Control. Al



*Handwritten signature or initials.*

*Handwritten signature or initials.*

*Handwritten signature: Pablo Jimenez Lopez*



Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000187-

vencer el plazo de la Concesión, el Concesionario deberá restituir dichas propiedades en condiciones óptimas de uso para la continuidad del servicio. Tiene el Concesionario además, la obligación de cubrir la totalidad del pago de los impuestos, tasas, servicios y mantenimiento generados por el arrendamiento. El Concedente si lo considera oportuno y de mutuo consentimiento con el Concesionario, podrá adquirir para sí, al final de la Concesión, la propiedad de aquellos inmuebles propiedad del Concesionario, por el monto que surja del avalúo que practique el Ministerio de Finanzas Públicas. **BIENES MUEBLES:** Los bienes muebles existentes se incluirán en el contrato de arrendamiento de bienes inmuebles, como parte del arrendamiento y se hará entrega formal al Concesionario, de todos aquellos que él admita para el uso en la prestación de los servicios y se levantará acta de inventario correspondiente. Según Anexo nueve (9) de las Bases de Licitación. **BIENES INTANGIBLES:** La adjudicación implica el otorgamiento al Concesionario, el derecho de uso de la totalidad de los bienes intangibles que se detallan en el Anexo diez (10) de las Bases de Licitación. Sobre estos bienes el Concesionario deberá efectuar las reinscripciones pertinentes y desarrollar todas las acciones tendientes a protegerlos y a evitar la inscripción de marcas similares o la violación del derecho de propiedad. Está prohibido al Concesionario ser propietario de marcas o cualquier tipo de designaciones comerciales similares a las que ha recibido o que se hubieran desarrollado durante el plazo del presente contrato. Al finalizar la Concesión, el Concesionario deberá ceder en propiedad gratuitamente al Concedente la totalidad de las marcas creadas durante la vigencia del contrato a fin de posibilitar la continuidad de las prestaciones sin que varíe la modalidad de las mismas.

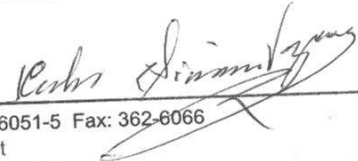


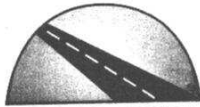
29 de 38

**REVERTIMIENTO DE BIENES:** Al vencer el plazo de la Concesión, los bienes transferidos o cedidos al inicio, se restituirán al Concedente, sin reembolsar, compensar o pagar costo alguno. Al concluir el plazo de la concesión, todos los servicios que recibió el Concesionario, con los desarrollos y adelantos tecnológicos que le haya incorporado y los nuevos servicios conexos agregados, deberán ser restituidos al Concedente sin derecho a resarcimiento alguno. El Concesionario deberá prever en sus contrataciones cláusulas que obliguen a quienes le presten servicios o provean bienes, a continuar los contratos por un curso de ejecución no inferior a noventa días o el plazo que garantice una continuidad sin ruptura alguna en la prestación de los servicios.

**DECIMA OCTAVA: RESCATE DE LA CONCESIÓN, MULTAS Y RESCISION DEL CONTRATO. RESCATE DE LA CONCESIÓN.** Es obligación del Estado rescatar el servicio por causas de utilidad pública, tales como servicio deficiente, aumento desmedido de precios o por fuerza mayor o caso fortuito, revisar las tarifas y velar porque sean éstas las que se cobren y supervisar la ejecución de la concesión hasta su vencimiento. Fuera de los términos contractuales, la concesión finaliza por rescisión, por conducto del Ejecutivo, sometida a consideración y eventual aprobación del Congreso de la República. De no existir estas causas de rescate previstas por la normativa vigente, el Concedente no podrá rescatar la Concesión hasta una vez transcurridos los primeros cinco años contados a partir de la entrega de la Concesión. En el caso de rescate, que no sea causal de responsabilidad o incumplimiento del contrato por parte del Concesionario, el Concedente deberá pagar a éste, el siguiente resarcimiento económico: a) El sesenta por ciento (60%) del promedio de las utilidades anuales de los dos (2) últimos

ejercicios cerrados por el Concesionario por cada año que reste o fracción mayor a seis (6) meses que falten hasta la finalización prevista en el Contrato para la Concesión. Este pago se hará dentro de los trescientos sesenta (360) días de entregado el servicio; b) El monto anual correspondiente a la amortización de las inversiones realizadas por el período que reste hasta la finalización de la Concesión; c) El pago al Concesionario de los bienes inmuebles u otros bienes; d) En caso de rescate de la Concesión, antes del vencimiento del plazo del contrato, se aplicará todo lo referido a la finalización normal de la Concesión, salvo que los contratos en curso de ejecución pasaran al Concedente, conjuntamente con la totalidad del personal del Concesionario, excluidos los integrantes del directorio y los asesores del mismo. Asimismo el Concedente asumirá la totalidad de las deudas del Concesionario por adquisición de bienes o servicios para la prestación del servicio. Estas deudas serán compensadas, descontándose dichos montos del resarcimiento económico pagado al Concesionario. **RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Podrá rescindirse el Contrato de Concesión cuando en forma reiterada (más de tres veces consecutivas en un periodo menor de seis meses y/o más de diez veces durante la ejecución del contrato) el concesionario incurriera en incumplimiento de las normas del servicio y/o estándares de calidad establecidos para cada producto definido como obligatorio. Previo a este acto se deberá compeler al Concesionario para que en un máximo de noventa (90) días, dependiendo de la naturaleza del incumplimiento, lo subsane, sin perjuicio del derecho del Concedente a aplicar la multa correspondiente. De no verificarse una acción correctiva por parte del Concesionario, se procederá a decretar la rescisión del contrato





Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000190-

de Concesión. El Concedente podrá también rescindir el contrato en los casos siguientes: a) Cuando el Concesionario no efectuara los pagos al Concedente en un plazo mayor a ciento veinte (120) días del plazo convenido; b) Cuando se produjera cualquier variación en las obligaciones del Concesionario establecidas en las Bases de Licitación y sus Anexos; c) Cuando fuera decretada la quiebra o abierto el concurso preventivo del Concesionario. El Concedente ejecutara la garantía de cumplimiento. El Concedente y el Concesionario, podrán por mutuo consentimiento rescindir el presente contrato. La rescisión del contrato será acordada por el Concedente, previo el cumplimiento del trámite administrativo pertinente y las causales que la motiven. La rescisión del Contrato no redimirá las multas ni cualquier otra obligación a cargo del Concesionario. Respecto de los inmuebles, muebles y bienes intangibles se aplicarán todo lo referido a la finalización normal de la Concesión, salvo los contratos en etapa de ejecución que pasarán al Concedente, conjuntamente con la totalidad del personal del Concesionario, excluidos los integrantes del Directorio y los Asesores del mismo. Asimismo el Concedente asumirá la totalidad de las deudas del Concesionario por adquisición de bienes o servicios para la prestación del servicio. Estas deudas serán compensadas, descontándose dichos montos de cualquier tipo de resarcimiento económico que correspondiera al Concesionario y/o de las garantías de cumplimiento del contrato. Cuando por causas de fuerza mayor, no atribuible a responsabilidad del Concesionario, le fuera imposible prestar los servicios dados en concesión en todo el territorio del país o en una parte sustancial del mismo, por un período superior a tres (3) meses, el Concesionario tendrá derecho a rescindir el contrato. El concesionario podrá dar por terminado el



32 de 38



presente contrato, sin responsabilidad de su parte, por incumplimiento en los pagos a su favor, por tres meses consecutivos, o por cualquier otro incumplimiento del concedente.

**MULTAS Y SANCIONES.** A partir del inicio del segundo semestre de vigencia de la Concesión, el Concesionario será multado en caso de incumplimiento, de la siguiente manera: a) La falta de cumplimiento generalizado tanto de la prestación de los servicios concesionados, como de las normas o estándares de calidad establecidos para cada producto definido como obligatorio, generará una multa a cargo del Concesionario y a favor del Concedente de un equivalente en quetzales, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00), por cada mes en que se haya incurrido en incumplimiento, salvo que mediaran razones de fuerza mayor debidamente justificadas; b) Por atraso de más de sesenta (60) y menos de ciento veinte días (120) en los pagos al Concedente, se aplicará una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto adeudado; c) Por negar a la Autoridad de Aplicación y Control los sistemas de información, gestión, alterar o bloquear los que tiene obligación de mantener el Concesionario, se aplicará una multa equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000.00), por cada mes que se incurra en ese incumplimiento; d) Por cobrar tarifas no autorizadas, se aplicará una multa equivalente a quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,000.00), por cada mes que se incurra en ese incumplimiento; e) Por no realizar las acciones correctivas con referencia a las reclamaciones del público, observando una actitud reiterativa, será sancionado con una multa equivalente a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.00), después que se determine una falta de respuesta a las observaciones



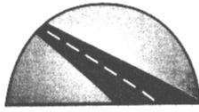
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000192-

realizadas por la Autoridad de Aplicación y Control en su función de defensa del consumidor; f) Por no mantener las agencias en buen estado, negándose a repararlas en el plazo que le confiera la Autoridad de Aplicación y Control, será sancionada con una multa de mil dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 1,000.00), por cada agencia, sin perjuicio de volver a sancionar si no es subsanable el incumplimiento. **DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Para efectos del presente contrato, se consideran caso fortuito o causas de fuerza mayor todas aquellas circunstancias que obstaculizan, perjudican, interrumpen o generan cualquier tipo de demora, aquellas acciones, fuerzas o circunstancias naturales o de otra índole que están fuera del control de las partes afectadas, tales como huelgas generales, vandalismo incontrolable por las fuerzas de seguridad, sabotaje, rebeliones, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, acciones hostiles, de guerra. Por cualquiera de estas causas, las demoras o incumplimientos que puedan presentarse en la ejecución del servicio, estarán excluidos y exonerados del pago de multas. En estas circunstancias el Concesionario está obligado a: a) Informar a la Autoridad de Aplicación y Control, por el medio más expedito posible, sobre las circunstancias y el impacto ocasionado por la eventual condición de fuerza mayor; b) Adoptar todas las acciones a su alcance para proteger y preservar los activos físicos utilizados en el trabajo; c) Adoptar todas las previsiones materiales y humanas factibles, para reparar los daños sufridos, minimizar sus efectos o sustituir los medios físicos inutilizados. **VIGESIMA : SEGUROS Y GARANTIAS.** La fianza de cumplimiento del contrato por el Concesionario deberá tener vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones. De acuerdo con lo dispuesto en



34 de 38



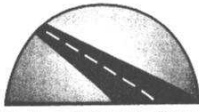
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000193-

el artículo treinta y ocho (38) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la garantía de cumplimiento del contrato, se deberá, constituir por el diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo. En este caso será, para el primer año, por el diez por ciento del monto resultante de la sumatoria de pagos al Concedente propuestos en la oferta y deberá ser renovada anualmente por el diez por ciento del monto del "pago real" efectuado al Concedente. En ningún caso el monto de la garantía de cumplimiento podrá ser inferior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. (US\$ 500.000,00). Dicha garantía cubre el cumplimiento integral de las obligaciones a cargo del Concesionario. La fianza de cumplimiento del contrato por el Concesionario deberá tener vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones, y se podrá ir renovando año con año hasta la liquidación total del contrato circunstancia que se hará constar en la póliza correspondiente, acordándose expresamente que la misma se puede sustituir o renovar por otra Afianzadora legalmente autorizada para operar en Guatemala, en el caso en que la Afianzadora emisora de la póliza de fianza a renovarse se negare a renovar la misma, sin que esto sea causal para hacer efectiva dicha fianza. Además el Concesionario deberá constituir todas las garantías y contratar todos los seguros que de conformidad con los documentos de Licitación, la Ley de Contrataciones del Estado y el objeto del contrato, serán su responsabilidad. **VIGESIMA PRIMERA: DE LAS AUDITORIAS:** El Concesionario deberá realizar un concurso privado para la selección de la empresa o firma de auditoria externa que realizará informes semestrales de gestión, sin perjuicio de las revisiones que deba llevar a cabo la Autoridad de Aplicación y Control y/o la Contraloría General de Cuentas. El



35 de 38



Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000194-

concurso se realizará en un mínimo de tres empresas o firmas de comprobada experiencia y prestigio. Previamente a iniciar el concurso, el Concesionario deberá someter a la aprobación de la Autoridad de Aplicación y Control el sistema de calificación que empleará. Debiendo aceptar las modificaciones que este ente considere oportunas. Si no hubiera pronunciamiento de la Autoridad aludida, en el plazo de diez (10) días, se considerará que el procedimiento ha sido aprobado. Luego de seleccionada la firma o empresa auditora, y previo a contratarla, el Concesionario informará a la Dirección General de Correos y Telégrafos, sobre la selección efectuada, acompañando las ofertas. De no mediar objeción en un plazo de cinco (5) días, éste podrá contratar a la firma de auditoría externa seleccionada. El contrato con la auditoría externa, deberá tener una duración mínima de un año y máxima de dos. Terminado ese período se realizará un nuevo concurso en el cual podrán participar las empresas o firma de auditoría externa que ya hubiesen participado con anterioridad al último periodo contratado.

**VIGESIMA SEGUNDA: ENTE REGULADOR, NORMALIZADOR Y FISCALIZADOR:**

Para garantizar el buen desempeño y cumplimiento tanto de los servicios contratados, como de las demás condiciones de la presente concesión, se establece que la Dirección General de Correos y Telégrafos (D.G.C.yT.), fungirá como ente regulador, normalizador y fiscalizador, manteniendo al mismo tiempo la representatividad del Concedente en la comunicación con el resto de Administraciones Postales miembros de la Unión Postal Universal (UPU).

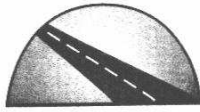
**VIGESIMA TERCERA: CONTROVERSIAS:** Las partes convenimos que, para la resolución de cualquier conflicto o controversia que surgiere relativa a la aplicación, interpretación, incumplimiento, garantías, fianzas y

36 de 38



seguros celebrados con motivo del presente contrato de concesión, o cualquier diferencia que surgiere entre el Concesionario y el Concedente, en cuanto al cumplimiento, aplicación, interpretación o violación de las Bases de Licitación, sus Adendas y Anexos, que forman parte integrante del presente Contrato, serán resueltos en forma conciliatoria; si esto no fuera posible después de agotada esa fase entre las partes, se someterán al procedimiento establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo. **VIGESIMA CUARTA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** El Concesionario señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede social ubicada en diecisiete avenida número diecinueve guión setenta y uno de la zona once (17 avenida 19-71 zona 11) carril auxiliar del anillo periférico de esta ciudad capital. El Concedente señala lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la octava avenida y trece calle de la zona trece (8ª avenida y 13 calle zona 13), ciudad de Guatemala, sede del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. **VIGESIMA QUINTA: DE LAS DISPOSICIONES ACCESORIAS.** Forman parte de este contrato y quedan incorporados en él, las Bases de Licitación, todas sus Adendas y sus catorce (14) Anexos. Para cualquier controversia en la aplicación e interpretación de los derechos y obligaciones del Concedente y el Concesionario, se seguirán las pautas establecidas en los documentos contractuales en el siguiente orden de prelación: primero el presente Contrato de Concesión, segundo las Bases de Licitación, sus Anexos y Adendas emitidas por el Ministerio, tercero El Reglamento de Operación de los Servicios Postales y cuarto la oferta. **VIGESIMA SEXTA: APROBACION DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su





Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
GOBIERNO DE GUATEMALA

-000196-

cumplimiento, deberá ser sometido a consideración del Congreso de la República para los fines previstos en el literal k) del artículo ciento ochenta y tres (183) de la Constitución Política de la República de Guatemala. **VIGESIMA SEPTIMA: DE LA ACEPTACION DEL CONTRATO:** En las condiciones indicadas en el presente contrato, leído íntegramente, los otorgantes enterados de su contenido, objeto y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en treinta y ocho hojas de papel membretado del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, impresas únicamente en su anverso.



38 de 38